

*Respuesta Fondo
Tribunal*

WILLIAM ARMANDO VELASCO VELÉZ
ABOGADO

TR. A.D. SECC. 3 SEC. GRAL

06195 28-SEP-'15 19:12

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

-Sección Tercera-

**MAGISTRADO PONENTE: Doctor JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
E. S. D.**

Ref: Proceso No 25000233600020150101700

Acción Ejecutiva

Ejecutante: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ

Ejecutado : FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ

WILLIAM ARMANDO VELASCO VÉLEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, demandado dentro de la acción ejecutiva de la referencia, respetuosamente solicito del Honorable Tribunal, previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, proceda su despacho a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de fondo, de la falta de representación de las servidores públicos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, que aprobaron las obligaciones derivadas de las facturas Nos 40286 del 2 de septiembre de 2011, 41237 del 22 de mayo de 2012 y 41322 del 25 de junio de 2012, al existir incumplimientos contractuales de las obligaciones de las Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP-ETB, como operador del convenio interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A., E. S. P- ETB-, que determinaría un daño patrimonial.

8

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de fondo, que las facturas Nos 40286 de 2 de septiembre de 2011, 41237 del 22 de mayo de 2012 y 41322 del 25 de junio de 2012, presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A., no indica la denominación y características que identifiquen los servicios efectivamente prestados, como las actividades técnicas derivadas y ejecutadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP- ETB, en la correcta ejecución del convenio que implementó el sistema del número único de seguridad y emergencia NUSE 123.

TERCERO: Declarar probada la excepción de fondo, que las facturas No 40286 del 2 de septiembre de 2011, 22 de mayo de 2012 y 25 de junio de 2012 presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, no constituyen una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la aprobación del representante legal del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, al no existir dentro de las mismas la identificación del servicio prestado en la ejecución del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP- ETB.

CUARTO: Al declararse probadas las excepciones de fondo, se de aplicación al artículo 443 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Condenar a la Empresa de Teléfonos de Bogotá como parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas del proceso.

SEXTO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.



HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto, porque las facturas expedidas por la ETB, no indican los servicios efectivamente ejecutados dentro del Convenio Interadministrativos No 2357 de 2005, determinando la búsqueda de un detrimento patrimonial.

TERCERO: No es cierto, porque la expedición de la Resolución No 192 del 16 de septiembre de 2014, por parte del Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, se expidió sin fundamento en facultades legales ni determinó dentro del texto del mismo los servicios efectivamente ejecutados dentro del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 que se relacionara con las facturas presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP- ETB-

CUARTO: No es cierto, porque lo que efectuaron con dicha actuación administrativa es una extralimitación de funciones de legalizar un acto administrativo que no tiene sustento técnico ni financiero de lo ejecutado y cobrado en las facturas presentas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A., ESP- ETB.

QUINTO: No es cierto, porque lo que efectuaron con dicha actuación administrativa es una extralimitación de funciones de legalizar un acto administrativo que no tiene sustento técnico ni financiero de lo ejecutado y cobrado en las facturas presentas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A., ESP- ETB.

SEXTO: No es cierto, porque no es una obligación clara, expresa ni exigible, porque no identifican ni las facturas expedidas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP- ETB, ni la resolución No 192 del 16 de septiembre de 2014 expedida por el Subgerente Técnico del Fondo de

Vigilancia y Seguridad de Bogotá, cuáles fueron los servicios y características ejecutados dentro del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el FVS y la ETB.

SEPTIMO: No es cierto, porque es una apreciación del ejecutante cuando al notificarse de la demanda se le expidió copia autentica de dicho acto administrativo expedido sin facultades legales.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 104, 297 del CPACA, artículo 442 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Se fundamentan las razones de defensa del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, para que en su momento procesal el Honorable Tribunal decrete las excepciones de fondo, las siguientes:

1º El Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005, suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, tiene un valor a la fecha de \$67.957.857,152.00, determinando que cualquier autorización, definición y pagos, es competencia del Gerente General del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

2º Ante los hechos descritos, la expedir la Resolución No 192 del 16 de septiembre de 2014 por parte del Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá para las supuesta obligación derivada de las facturas No 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2012 por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, no tenía dichas facultades para comprometer ninguna obligación en representación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá por la supuesta ejecución del Convenio Interadministrativo 2357 de 2005.

8

3º Una de las razones fundamentales para reafirmar lo anterior, que por la cuantía del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 al momento de la Liquidación del mismo, el único facultado para suscribir el mismo, es el Gerente General del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

4º Otro aspecto fundamental, en la situación de la expedición de la Resolución No 192 del 16 de septiembre de 2014 por parte del Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, donde se puede determinar los presentes aspectos:

- a) Hace un recuento del Convenio Interadministrativo número 2357 de 2005 suscrito entre el FVS y la ETB.
- b) Deja sin efectos las cuantías que maneja el Convenio Interadministrativo, dando una liberalidad a pagos sin control.
- c) No se indica en la Resolución cuales fueron las labores ejecutadas por la ETB, que determinen la existencia de obligación alguna por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.
- d) Con la expedición de dicha resolución, se busca generar un daño patrimonial por servicios no prestados en la ejecución del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005.

5º Es importante señalar con lo descrito anteriormente, un recuento de los fines de esta contratación interadministrativa, el cual el propósito de prestar de manera efectiva, el servicio público de recepción, atención, comunicación, despacho y gestión de la información con miras a la prevención y atención de situaciones que alteren o amenacen la seguridad y convivencia ciudadana, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el decreto No 451 de 2005, por medio del cual se implementó el sistema del Número único de Seguridad y Emergencias NUSE 123.

6º El NUSE, tiene como función la de recibir las llamadas de los ciudadanos o de las entidades, solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de Policía y de despachadas de las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una

respuesta eficiente y rápida, el cual estaría compuesto por los siguientes subsistemas:

- Telefonía- recepción de llamadas.
- Radiocomunicaciones.
- Terminales móviles de datos.
- Circuito cerrado de televisión CCTV.
- Sistema de cómputo para la recepción de llamadas y despacho.
- Geo-localización de vehículos AVL/GPS.
- Bases de datos compartidos y geo-referenciados.

7º Mediante el mismo Decreto, al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá le fueron adscritas las funciones correspondientes a la gestión y destinación de los recursos que demande el NUSE 123, para ser efectivo y continuo funcionamiento.

8º En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el día 23 de diciembre de 2005 se suscribió entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP- ETB, el convenio interadministrativo No 2357 de 2005.

9º La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP-ETB-, fue la encargada de seleccionar, suministrar y de poner a disposición, gestionar, poner en funcionamiento y operar la plataforma tecnológica requerida por el sistema NUSE 123.

10º La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP- ETB- como aoperador en virtud del Convenio No 2357, se comprometió a efectuar la operación tecnológica de manera continua, segura y eficiente, disponiendo de la infraestructura humana directa e indirecta de personal suficiente y capacitado en las áreas que requiera para el continuo y correcto funcionamiento del NUSE-123; de infraestructura física y técnica que cumpla con las especificaciones previstas, disponer de moderna tecnología y efectuar las actualizaciones a que haya lugar y que se presenten en el

mercado; asegurar directamente o indirectamente la continua disposición de la plataforma, bienes y equipos (hardware) programas (software), necesarios para el óptimo e interrumpido funcionamiento del NUSE-123, igualmente, a efectuar los controles de calidad y llevar los registros estadísticos, reportará y suministrará los resultados correspondientes a la coordinación del Sistema, formulando al coordinador del sistema recomendaciones de orden técnico que considere necesarias para facilitar o maximizar la operación del sistema.

11° El Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 ha sido objeto de veintidós (22) otrosí.

12° El fin perseguido con la creación del NUSE 123 no se ha cumplido, teniendo en cuenta que solo funciona la telefonía, en lo que respecta a las radiocomunicaciones, los terminales móviles de datos, el circuito cerrado de televisión CCVT, el sistema de cómputo para la recepción de llamadas, la geolocalización de vehículos AVL/GPS, la base de datos compartidas y georreferenciadas, la identificación de llamadas, mediante la triangulación y ubicación de los teléfonos móviles y/o fijos no funcionan.

13° Por otra parte, los sistemas de localización y despacho de los recursos, no funcionaron, esto es, los AVL (localización Automática de vehículos), los TDM (terminales móviles de datos), el GIS (sistema de información Geográfica) y los GPS (sistema de posicionamiento Global), no se han cumplido en la ejecución del Convenio.

14° La Contraloría de Bogotá mediante informe de auditoría del mes de julio de 2013, el cual fue realizado al convenio interadministrativo No 2357 de 2005, correspondiente al periodo 2005 al 2013, determinó que existía incumplimiento de las obligaciones de la ETB como operador, lo cual generó un daño patrimonial del distrito por valor de \$39.749.594.128,00.

15° Con base en lo anterior, la Contraloría de Bogotá evidenció falta de consistencia entre los valores cobrados por la ETB frente a lo establecido en los anexos financieros y /o acuerdos de pago. El ente de control también

evidenció que no existe una adecuada revisión de las cuentas de cobro que presentaba la ETB.

16° El ente de control también determinó que existen mayores valores pagados a la ETB por concepto de sobrefacturación en el valor de la operación tecnológica respecto de lo establecida en los anexos financieros que forman parte integral del convenio 2357 de 2005, lo cual generó daño al patrimonio del Distrito.

17° Uno de los aspectos que generan la inconsistencias de los procesos de facturación por parte del ETB, que el Convenio No 2357 de 2005, en virtud del cual se entregó la operación del NUSE a la ETB, si bien se realizó en forma directa por tener la condición de ser un Contrato Interadministrativo, pudo haberse realizado mediante convocatoria pública, como quiera que la ETB, transfirió sus obligaciones a la Sociedad ITELCA LTDA.

18° En el área de sistema del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, se cuestionó el no trámite del pago de las facturas Nos 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2012, por los antecedentes de las proyecciones de pago del Convenio Interadministrativo, donde se efectuó una relación detallada de todos los pagos que estaban determinado un sobrecosto.

19° Conforme a lo anterior, se concluye estos aspectos:

- a) El Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005, en su ejecución por parte de la ETB no cumple con los requisitos de esa contratación entre entidades estatales.
- b) Los cobros efectuados por la ETB no concuerda con los reales trabajos ejecutadas dentro de las obligaciones contractuales derivadas del Convenio interadministrativo.
- c) El ente de control cuestiona severamente los sobrecostos y pagos del Convenio Interadministrativo.



- d) Se pretende el pago de las tres facturas objeto de este proceso a favor de la ETB, sobre la base de trabajos no descritos ni cerciorados en su ejecución por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.
- e) Se comprometen recursos sin tener ni la certeza probatoria ni las facultades legales para ello por parte de funcionarios del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

19º Por todo lo anterior, se debe poner fin al proceso en favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1º Aplicativo de los contratos que maneja el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, donde se determina la cuantía del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (1 folio).

2º Informe de auditoría gubernamental con enfoque integral modalidad especial efectuado al Fondo de Vigilancia y Seguridad FVS- Proyecto NUSE- Periodo auditado 2005-2013 Plan de Auditoría Distrital 2013- Dirección Sector Gobierno- en 66 folios.

3º Resumen de las cuentas de cobro de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB en la ejecución del Contrato Interadministrativo No 2357 de 2005, donde no se da trámite de las facturas Nos 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2011 objeto del presente proceso, (un folio)

Solicito del Honorable Tribunal, se ordene la práctica de las siguientes pruebas:

W

1º Que se oficie al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, para certifique las cuantías delegadas para comprometer obligaciones contractuales a los diferentes servidores públicos facultados entre los periodos 2012 a 2014, entidad que se encuentra ubicada en la carrera 7 No 32-12 piso 36 de Bogotá.

2º Que se oficie a la Contraloría de Bogotá – Sector Gobierno- ubicada en la Carrera 32 A No 26 A-10 de la ciudad de Bogotá, para que indique si las facturas Nos 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2012 presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ETB al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá con respecto a la ejecución del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre estas entidades, fue cuestionado por el ente de control en cuanto a los reales trabajos ejecutados.

3º Se oficie a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB- ubicada en la carrera 8 número 20-00 de Bogotá, con el objeto que remita copia del contrato suscrito entre la ETB y la Sociedad ITELCA LTDA., para la operación del NUSE-123 derivado del contrato interadministrativo No 2357 de 2005.

INTERROGATORIOS:

Con el objeto de determinar porque se expidió la resolución No 192 del 16 de septiembre de 2014 por parte del Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y seguridad de Bogotá sin tener facultades legales ni soportes técnicos que indiquen las reales ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en la ejecución del Convenio Interadministrativo 2357 de 2005, se llamen a declarar a los servidores públicos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, Doctores Ricardo Roberto Ramírez Moreno y Alejandro Campos Pájaro, quien se ubican en la carrera 7 No 32-12 piso 36 de la Ciudad de Bogotá, para lo cual solicito respetuosamente del Honorable Tribunal se fije hora y fecha para llevar a cabo estos interrogatorios.

INSPECCIÓN JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 de la Ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal se decrete inspección judicial a las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá ubicada en la carrera 7 No 32- 12 piso 36 de la ciudad de Bogotá, para que se efectúe una verificación de los reales o no de los soportes documentales que determinan de los servicios realmente ejecutados por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB- que sirvieron de base para presentar las facturas No 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2012 en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo número 2357 de 2005 suscrito entre el FVS y la ETB.

PRUEBA PERICIAL

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente del Honorable Tribunal, se ordene una prueba pericial, con el objeto que se determinen los siguientes aspectos:

- a) Cuál es el sobrecosto que se ha generado en la ejecución del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- ETB-
- b) Si dicho sobrecosto está inmerso en las facturas No 40286 de 2011, 41237 de 2012 y 41322 de 2012 prestadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB-, de las cuales no tiene los soportes de ejecución en desarrollo del Convenio Interadministrativo No 2357 de 2005 suscrito entre el FVS y la ETB.



ANEXOS

Me permito manifestar al Honorable Tribunal, que el poder conferido por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá fue anexado el día 24 de septiembre de 2015 al expediente.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 442 y s.s. del Código General del Proceso.

Es competente el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por estar conociendo del asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, me permito señalar:

- 1) El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en la carrera 7 No 32-12 piso 36 de la Ciudad de Bogotá.
- 2) El suscrito apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, en la Calle 145 No 21-20 oficina 202 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: wvelascovelez@gmail.com
- 3) La parte ejecutante en la dirección aportada.

De Los Honorables Magistrados, atentamente,



WILLIAM ARMANDO VELASCO VÉLEZ

C. C. No 19.217.738 de Bogotá

T. P. No 17.372 C. S. de la J.